

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE  
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE  
REAJUSTA MONTO DEL INGRESO  
MÍNIMO MENSUAL**

---

SANTIAGO, 17 de junio de 2003

**M E N S A J E N° 56-349/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CAMARA DE  
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto reajustar el monto del ingreso mínimo mensual, a contar del 1° de julio de 2003.

El proyecto es coherente con la política laboral de los Gobierno de Concertación de proteger el poder adquisitivo de este ingreso mínimo y complementarlo con un moderado incremento real que sea consistente con la trayectoria de recuperación del empleo que vive la economía. Este criterio de responsabilidad y de alineamiento con las condiciones generales de la economía ha permitido en la última década que el ingreso mínimo mensual haya crecido por sobre el salario promedio de la economía.

**A. NECESIDAD DEL INGRESO MÍNIMO.**

Existe consenso en el país que el ingreso mínimo cumple un importante rol al asegurar un piso salarial, especialmente a los trabajadores con un bajo nivel de escolaridad y capacitación. Este grupo laboral se desenvuelve en un marco de limitadas capacidades de negociación salarial y mínimas posibilidades de movilidad, lo que genera asimetría en el poder negociador de trabajadores y empresarios. Es

así como el salario mínimo cumple un rol relevante en aquellas empresas donde no hay negociación colectiva.

#### **B. EVOLUCIÓN DEL INGRESO MÍNIMO.**

El ingreso mínimo ha tenido un innegable rol en la recuperación de los salarios de los trabajadores en la última década, encontrándose en el nivel de poder adquisitivo más alto de los últimos 30 años, con un crecimiento real del 88% en el período 89-2002.

Este nivel histórico es consecuencia de un importante esfuerzo del país, liderado por los gobiernos de la Concertación, que ha tenido por objeto mejorar las condiciones de los trabajadores con menor calificación laboral.

#### **C. CRITERIOS DE PROTECCIÓN DEL INGRESO MÍNIMO.**

Asimismo el Gobierno considera necesario reiterar las normas de protección del ingreso mínimo mensual vigentes en la legislación laboral.

Las normas de protección para estos trabajadores cuya vigencia son prioridad para el Gobierno, se sustentan en el reconocimiento de la norma base contenida en el Código del Trabajo, artículo 44 inciso tercero, que dispone:

"El monto mensual de la remuneración no podrá ser inferior al ingreso mínimo mensual. Si se convinieren jornadas parciales de trabajo, la remuneración no podrá ser inferior a la mínima vigente, proporcionalmente calculada en relación con la jornada ordinaria de trabajo."

Así también, el inciso 3° del artículo 8° del DL 670, que estableció el ingreso mínimo mensual, modificado por la ley N° 19.222, señala:

"En el ingreso mínimo indicado no se considerarán los pagos por horas extraordinarias, la asignación familiar legal, de movilización, de colación, de desgaste de herramientas, la asignación de pérdida de caja ni los beneficios en dinero que no se paguen mes a mes. Tampoco se imputarán al ingreso mínimo las cantidades que perciba el trabajador por concepto de gratificación

legal, cualquiera que fuere su forma de pago.".

En el mismo sentido, la Jurisprudencia Administrativa y Judicial ha sostenido de manera reiterada que "del precepto legal anotado se desprende que no procede incluir dentro del ingreso mínimo los estipendios que en la norma se señalan específicamente, como tampoco aquellos beneficios en dinero que no se paguen mes a mes. La ley expresamente ha establecido que no resulta procedente incluir la gratificación legal, cualquiera sea su modalidad de pago, dentro del ingreso mínimo legal, circunstancia ésta que permite sostener que aquella gratificación legal que es pagada mediante anticipos mensuales no puede ser considerada para enterar dicho ingreso mínimo.".

En consecuencia, consideramos que para enterar este piso remuneracional, es necesario respetar la normativa laboral vigente contenida en el inciso segundo del artículo 41 del Código del Trabajo, en relación con artículo 8 inciso tercero del DL 670, complementado por la ley 19.222 y su reiterada y uniforme jurisprudencia, que excluyen para efectos de enterar el ingreso mínimo mensual, las cantidades pagadas al trabajador por concepto de sobresueldo, gratificación legal o convencional, asignación familiar legal, asignación de movilización, de colación, de desgaste de herramientas, de pérdida de caja, y en general los beneficios en dinero que no se paguen mes a mes.

#### **D. CONSIDERACIONES PARA LA FIJACIÓN DEL INGRESO MÍNIMO EN EL AÑO 2003.**

En el marco del diálogo prelegislativo impulsado por el Gobierno existe una visión mayoritaria de que el nivel del ingreso mínimo debe favorecer la positiva recuperación del empleo observada en los últimos meses; asimismo no parece aconsejable fijar un monto por un período plurianual; por esta razón el proyecto de ley fija el ingreso mínimo por un año y su moderado incremento se alinea con la situación de reactivación que vive la economía buscando compatibilizar un incremento del salario mínimo que beneficie a los que tienen empleo, sin afectar negativamente las posibilidades de encontrar trabajo de aquellos que temporalmente está desempleados.

**E. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El artículo único, en su inciso primero, fija en \$ 115.648 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta de 65 años de edad.

Se fija, además, en el inciso segundo, en \$ 87.051 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para aquellos menores de 18 años.

Por último, en el inciso final, se fija en \$ 75.219 el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales.

Los montos a que se refiere este artículo comenzarán a regir a contar del 1 de julio del año 2003.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente:

**P R O Y E C T O D E L E Y:**

**"Artículo Único.-** Elévase, a contar del 1° de julio de 2003, de \$111.200 a \$ 115.648 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1° de julio de 2003, de \$83.703 a \$ 87.051 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1° de julio de 2003, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$72.326 a \$ 75.219".

Dios guarde a V.E.,

**RICARDO LAGOS ESCOBAR**  
Presidente de la República

**NICOLAS EYZAGUIRRE GUZMAN**

Ministro de Hacienda

**RICARDO SOLARI SAAVEDRA**  
Ministro del Trabajo  
y Previsión Social